



Res – 84

Fecha: 09/04/2024

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN SOBRE INTERPRETACIÓN DE LA OCUPACIÓN POR TERRAZAS SEGÚN EL ARTÍCULO 7.2.g) EN RELACIÓN CON LAS DISTANCIAS A LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO

ANTECEDENTES

Se recibe consulta del Distrito de Salamanca sobre la aplicación del apartado g) del artículo 7.2 de la Ordenanza 1/2022 que modifica la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, el cual establece la ocupación por terrazas en un máximo del 50 % de la anchura de la acera, cuando se da la circunstancia de que se ve afectada por alguna reserva de estacionamiento (de carga y descarga, de motos, de PMR, etc.), para lo que el artículo 8.2.b) 9º determina que las terrazas han de distar como mínimo 1,50 metros desde línea de bordillo a la reserva de estacionamiento.

El distrito plantea la consulta en los siguientes términos:

Si al respetar la distancia a la reserva de estacionamiento se puede entender que la terraza queda reducida en ese ancho y se respeta la distancia libre a fachada de al menos 50% de la anchura, es decir, la que se fijaría si no hubiese reserva

O puede interpretarse que, al respetar la distancia a la reserva de estacionamiento, se desplaza la terraza acercándose a la fachada, pudiendo reducirse la anchura del itinerario peatonal hasta el mínimo fijado en la ordenanza en 2,50 m.

INFORME:

La Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración (en adelante, la ordenanza) regula en el artículo 7 las disposiciones técnicas de superficie para la ubicación de la terraza, estableciendo las condiciones para perfilar la superficie de ocupación, es decir, el lugar en el que las terrazas pueden situarse en la acera, los límites longitudinales y transversales, así como los espacios que han de quedar libres, itinerarios peatonales, frentes de portales y garajes, aceras-bici, zonas ajardinadas, rejillas, etc.

Establecidos los límites de la superficie susceptible de ocupación, la ordenanza regula en el artículo 8 las disposiciones técnicas de distancia, para lo que establece en dos apartados, por un lado, las distancias mínimas a los elementos de mobiliario urbano y servicios públicos con carácter general y, por otro lado, otras distancias específicas a elementos determinados.

Este último apartado, concretamente el artículo 8.2.b), establece que el espacio ocupado por las terrazas ha de distar unas distancias mínimas a bocas de metro, paradas de transporte público, vados, salidas de emergencia, pavimentos podo-táctiles y otros elementos situados en la vía pública, entre ellos, a las reservas de estacionamiento, según el punto 9º:

“1,50 metros desde línea de bordillo para cualquier reserva de estacionamiento, y para la longitud total de la reserva, y 1,20 metros desde la conexión de la reserva con el itinerario peatonal de la acera. En el caso de las destinadas a personas con movilidad reducida, será de 1,80 metros, para la conexión de la plaza reservada con el itinerario peatonal accesible (IPA) de la acera.”

Por tanto, la superficie que puede ocupar una terraza se define por su ubicación, longitud y anchura conforme al artículo 7 y, en su caso, al artículo 9, si bien el espacio delimitado ha de respetar asimismo las distancias mínimas establecidas en el artículo 8 y, para este caso concreto, lo indicado en el artículo 8.2.b) 9º.

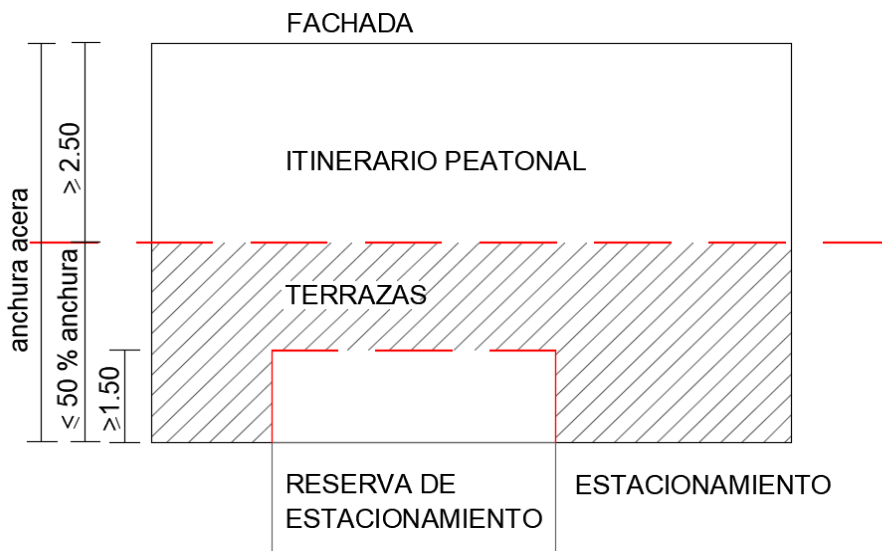
Por otro lado, la ordenanza fija en el artículo 7.2.f) un requisito que resulta esencial en el supuesto planteado: *“La anchura libre de paso para los peatones no puede ser inferior a 2,50 metros, respetándose un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana (...)”*

De esta manera, el segundo supuesto planteado por el distrito que consiste en desplazar la terraza acercándola a la fachada, supondría la rotura de la alineación con otras terrazas que pudieran autorizarse en la misma línea de manzana, es decir, no se respetaría el itinerario peatonal continuo y sin quiebros previsto en la ordenanza.

En consecuencia, el primer criterio, según el cual la superficie de la terraza quedaría reducida en el ancho de la distancia a la reserva de estacionamiento, es acorde a lo prescrito en la ordenanza conforme a la salvaguarda de un itinerario peatonal continuo sin quiebros, conciliando así la ocupación por las terrazas con una adecuada organización del espacio público y el uso de las aceras por los peatones.

Finalmente, se recuerda que conforme a lo establecido en el artículo 8.2.b) 9º, además de la distancia mínima de 1,50 metros a la reserva de estacionamiento desde la línea de bordillo, las terrazas han de respetar una conexión de la reserva con el itinerario peatonal de la acera, cuya anchura mínima será de 1,20 metros, excepto cuando la plaza reservada se destine a personas con movilidad reducida que contará con una anchura mínima de 1,80 metros.

Se adjunta esquema:



(NOTA: no se representa la conexión de la reserva de estacionamiento con el itinerario peatonal establecida en el artículo 8.2.b)9º.)

En consecuencia, previo informe del grupo de trabajo, la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración en su sesión de 9 de abril de 2024 aprueba el siguiente:



CRITERIO INTERPRETATIVO

Respecto a la anchura de ocupación por terrazas en aceras conforme a lo establecido en el artículo 7.2.g) en situaciones en las que haya que aplicar las distancias específicas indicadas en el artículo 8, y en este caso concreto, a las reservas de estacionamiento:

Se aplicarán en primer lugar los criterios de ocupación indicados en el artículo 7 en aceras y, en su caso, los del artículo 9 para diversos espacios urbanizados, teniendo en cuenta a continuación las distancias generales y específicas que han de quedar libres a los elementos y servicios situados en la vía pública, siendo la superficie restante el espacio susceptible de ocupación de terraza.

Las terrazas se dispondrán de manera que el espacio que ocupen no suponga la rotura de la alineación que marca el itinerario peatonal continuo y sin quiebros a lo largo de la línea de manzana conforme a lo establecido en el artículo 7.2.f) de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración.

En el caso de reservas de estacionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 8.2.b) 9º, además de la distancia mínima de 1,50 metros a la reserva de estacionamiento desde la línea de bordillo, las terrazas han de respetar una conexión de la reserva con el itinerario peatonal de la acera, cuya anchura mínima será de 1,20 metros, excepto cuando la plaza reservada se destine a personas con movilidad reducida que contará con una anchura mínima de 1,80 metros.

Firmado electrónicamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS
DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN
Francisco Javier Hernández Martínez